

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por las demandadas MARIA ALEJANDRA IBARRA CALDERON y LUZ MARINA CALDERON CAJIAO, a través de apoderado judicial; poniéndose de presente a su vez, que la parte demandante presentó escrito pronunciándose respecto de las excepciones. Queda para proveer.

Palmira (V), 30 de junio de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

AUTO INTERLOCUTORIO No. 457
PALMIRA (V), TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021
PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN : 2019 - 00107- 00

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el mismo y como quiera que se encuentra surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por las demandadas MARIA ALEJANDRA IBARRA CALDERON y LUZ MARINA CALDERON CAJIAO, a través de apoderado judicial, constituye en este momento procesal proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso; esto es, decretando las pruebas solicitadas, las que de oficio se consideran pertinentes y citando a audiencia a fin de que en ella se practiquen las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; adviértase que la inasistencia a la mencionada audiencia, hará acreedoras a las partes de las consecuencias señaladas en los artículos en cita.

De otro lado, en lo que concierne a la prueba de oficiar a la Superintendencia Financiera para que alleguen la certificación de los intereses legalmente determinados para su cobro y el límite de usura; solicitada por la parte demandada, se negará el decreto de la misma, por considerarla inconducente, manifiestamente superflua e inútil; atendiendo que para acceder a la certificación de los intereses emitidos por la Superfinanciera es de fácil acceso, <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/index.jsf>, con el solo hecho de entrar al referido LINK, se observa de manera detallada los intereses Bancario corriente, consumo ordinario y tasa de usura; considerándose un hecho notorio cuyo decreto como prueba esta proscrito

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día 24 de agosto del año 2021 a la hora judicial de las 9 a. m., para dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, a la cual deberán asistir las partes y sus apoderados. Adviértase que la inasistencia a la audiencia hará acreedoras a las partes de las consecuencias señaladas en los artículos en cita.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de pruebas, así:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, **TENGASE** como pruebas de la parte ejecutante todos los documentos aportados con la demanda y el escrito que descurre el traslado de las excepciones a los cuales se les dará el mérito probatorio que la ley le concede en el momento procesal oportuno.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE EDUARDO CALDERON A TRAVES DE CURADORA AD-LITEM

2.1 DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, **TENER** como pruebas de la parte ejecutada los documentos aportados con la demanda, a los cuales se les dará el mérito probatorio que la ley le concede en el momento procesal oportuno.

3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA MARIA ALEJANDRA IBARRA CALDERON y LUZ MARINA CALDERON CAJIAO.

3.1. En los términos y condiciones establecidos por la Ley, **TENER** como pruebas de la parte ejecutada los documentos aportados con la contestación de la demanda, a los cuales se les dará el mérito probatorio que la ley le concede en el momento procesal oportuno.

3.2. INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETAR el interrogatorio de parte del señor HECTOR FABIO LOPEZ BUITRAGO, quien ostenta la calidad de Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "COPROCENVA" respectivamente, para que absuelva INTERROGATORIO DE PARTE que le formularán, y las que a bien considere el suscrito Juez.

El Interrogatorio decretado se recepcionara el día y hora que se señale para la audiencia de que trata el Artículo 392 del CGP.

3.3. PRUEBAS DE OFICIO

A. Oficiar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COPROCENVA, a efectos de que se sirvan expedir una certificación de los aportes realizados por la señora LUZ MARINA CALDERON CAJIAO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.162.129, indicando desde que fecha inicio y hasta cuando esta o estuvo pagando aportes, como también su monto, igual de que mes a mes fueron esos aportes los cuales fueron abonados al crédito por parte de la Cooperativa.

Lo anterior, para que obre en el plenario como prueba.

Se hace la advertencia de que la diligencia y tramite de la prueba decretada, correrá por cuenta de la parte demandada.

B. Oficiar a la Superfinanciera, esta se negara de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con los lineamientos del Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de Julio de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fcedc6d00e0739ba35a52681cd4d19757ac015e67b6632208bd23604a8c9b0e**

